



## Banking & Finance

### ¿Está la CMF excediendo sus atribuciones y ampliando el ámbito de aplicación de la "Ley Fintec" a entidades o servicios no contemplados por ésta?

La Ley 21.521 ("Ley") fue diseñada con un objetivo claro: establecer un marco regulatorio para la prestación de servicios financieros basados en tecnología. Sin embargo, los pronunciamientos y normativa reciente de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") parecieran contradecir dicha claridad.

La Ley establece que su finalidad es "incentivar la prestación de servicios financieros a través de medios tecnológicos que realicen los proveedores regidos por ella", dejando claro que la regulación se centra en aquellos servicios financieros prestados a través de medios tecnológicos.

Consistente con su objetivo el Título II se denomina "Servicios financieros basados en tecnología", nuevamente dejando claro que lo regulado no es la prestación de cualquier servicio financiero, sino que aquellos basados en tecnología. Y es en dicho título donde la Ley determina y regula los servicios que serán sometidos a la fiscalización de la CMF, es decir, y como debiese interpretarse, los servicios basados en tecnología a ser fiscalizados. Dicho objetivo queda corroborado en el mismo mensaje del proyecto de Ley: "Título II: contempla un marco regulatorio y se incorporan al perímetro de fiscalización de la Comisión los siguientes servicios prestados en base a tecnología (Fintech)...".

Como consecuencia de lo anterior, nos parece evidente que para que sea aplicable la Ley a la prestación de un servicio financiero, es necesario que, además, se cumpla con el requisito fundamental que ésta plantea expresamente: que el respectivo servicio *fintec* se efectúe a través de "medios tecnológicos".

Sin embargo, la CMF parece querer ir más allá de lo que establece la Ley, incluyendo en el ámbito de aplicación a aquellas entidades que presten alguno de los servicios contemplados en la Ley (e.g. intermediación facturas, asesoría crediticia) a través de medios tradicionales o medios físicos, no tecnológicos. Por ejemplo, en la NCG N° 502 al referirse a la solicitud de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros señala: "se entenderá que prestan servicios en Chile quienes materialmente los realicen... a través de la habilitación o contratación de medios físicos o electrónicos...", y más adelante exige

30 años LARRAIN Y ASOCIADOS ABOGADOS



Patricio Montes  
pmontes@larrain.cl



Michelle Inzunza  
minzunza@larrain.cl

la "identificación de los canales a través de los cuales se accederá a los servicios, indicando en lo que corresponda (...) En caso de canales físicos, el o los domicilios en que se da esa interacción."

Esta línea de interpretación lleva al absurdo que por el solo hecho de que las facturas se incluyen en el concepto de instrumentos financieros de la Ley, la CMF pretendería someter a su fiscalización a entidades que prestan el respectivo servicio por medios tradicionales o medios físicos y no por medios tecnológicos. Nada más distinto que el objetivo planteado por el legislador al dictar la Ley. Evidencia de lo anterior son los dictámenes de la CMF N°19.811, N°47.877 y N°56.668 y su documento "preguntas frecuentes", en los que no distingue el medio por el cual se presta el servicio.

Si este es el criterio de la CMF, consideramos que está excediendo sus facultades al extender el alcance y regulación de la Ley a empresas que no son *Fintec*, generando incertidumbre regulatoria donde no debería haberla, lo que claramente compromete la certeza jurídica. En su rol de regulador, la CMF debe ajustarse a los límites de la Ley, evitando imponer cargas regulatorias indebidas y proporcionando claridad en sus criterios.



## Practice Area News

**Norma de Carácter General N°514.** El 3 de julio de 2024, la Comisión para el Mercado Financiero publicó la NCG N°514, que regula el Sistema de Finanzas Abiertas, creado por la Ley Fintech, estableciendo un marco que permite el intercambio de información general de una institución proveedora de información, así como de clientes que hayan consentido expresamente para ello, a prestadores financieros basados en información y proveedores de servicios de iniciación de pagos.

**Norma de Carácter General N° 507.** El 8 de mayo de 2024, la Comisión para el Mercado Financiero ejecutó el acuerdo del consejo de la CMF que aprueba la normativa que imparte instrucciones sobre gobierno corporativo y gestión de riesgos para administradoras generales de fondos, y que entrará en vigor el 1 de febrero de 2025.

**Norma de Carácter General N° 509.** La Comisión para el Mercado Financiero, el 8 de mayo de 2024, estableció instrucciones sobre el gobierno corporativo y gestión de riesgos de sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación y empresas de depósito y custodia de valores que tiene por objetivo establecer un marco de Gestión Integral de Riesgos para dichas entidades, en el marco de la metodología de supervisión basada en riesgos. Entrará en vigencia el 1 de febrero de 2025.

**Norma de Carácter General N° 510.** El 8 de mayo del presente año, la Comisión para el Mercado Financiero impartió instrucciones respecto de la gestión de riesgo operacional para administradoras generales de fondos, bolsas de valores, bolsas de productos, sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros y empresas de depósito y custodia de valores. Dichas entidades, además, tendrán obligaciones de reporte para con esta comisión, todo aquello conforme a la NCG N° 510, que tendrá vigencia desde el 1 de febrero de 2025.

## In the Firm

Nuevamente, Patricio Montes ha sido nominado entre los ocho finalistas al Lawyer of the Year Award de Legal 500.

30 años LARRAIN Y ASOCIADOS ABOGADOS

Shortlisted  
Legal500  
Chile Awards 2024

Banking and finance  
Lawyer of the year

Patricio Montes  
Socio

Av. El Bosque 130, Piso 12 | Las Condes | Santiago | Chile | T +56 22 463 5800 | www.larrain.cl | larrain@larrain.cl

Avenida El Bosque 130, piso 12, Las Condes  
www.larrain.cl